





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, sean temer decha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Real Decreto de 3 de Abril y de 3 de Octubre de 1921. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >

A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Ptas.

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su imponente salud.

(Gaceta núm. 120 de 30 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Yeste, provincia de Albacete, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes podrán presentarse en la Delegaciones de Hacienda en todas las provincias ó en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, ó de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuése ó hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario ó Auxiliar del servicio recaudatorio, á fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años á satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir á sus solicitudes, como todos los concurrentes, cuantos documentos estén convenientes.

La expresa Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 22.138,62 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 44.277'24 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Ayna.
Eche de la Sierra.
Feser.
Letur.
Molinicos.
Nerpio.
Socovos.
Yeste.

Madrid 25 de Abril de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.
(Gaceta núm. 117 de 27 de Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.054.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales

Se viene observando en este Gobierno que por las Juntas de vecinos de diferentes puntos de esta provincia, presentan las certificaciones necesarias para el cobro de los libramientos respectivos al pago de las obras que ejecutan en los caminos vecinales que tienen á su cargo, para que sean avaladas las firmas estampadas en aquél con el V.º B.º de mi Autoridad.

Como este Gobierno desconoce que Juntas de las nombradas son las que construyen esas obras y que Caminos son los que tienen á su cargo, se advierte que para que se continue poniendo por mi Autoridad ese V.º B.º se hace preciso que las certificaciones correspondientes se presenten para ello en la Jefatura de Obras públicas, cuya dependencia recabará de este Gobierno el expresado requisito.

Murcia 29 de Abril de 1922.

El Gobernador,
El Marqués de Algara.

Número 1.012

6º INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Espartos Jumilla

El dia 16 de Mayo próximo y ho-

ra de las once, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el señor Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo sita en la Plaza de los Apóstoles núm. 7, principal, y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del señor Alcalde, la primera subasta para el arriado del aprovechamiento de cuarenta mil descientos veinticinco quintales métricos de esparto, cada uno de los cinco años forestales de 1921-22, 1922-23, 1923-24, 1924-25 y 1925-26, en los montes numeros ochenta y siete al ciento uno inclusivos del Catálogo de los de utilidad pública pertenecientes al pueblo de Jumilla, bajo el tipo de ciento dos mil seiscientas setenta y cinco pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, del dia cinco de Septiembre último, agregándose las condiciones especiales que a continuación se expresan, debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

1.º El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, seis mil quintales métricos de esparto seco, en cada uno de los cinco años que comprende la subasta, con destino á uso vecinal.

2.º Igualmente se obliga el rematante á ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del diez por ciento de los espertos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de mil ochocientas pesetas, las que le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de verificar en la misma época que el diez por ciento del remate.

3.º También se abonará al rematante por el Ayuntamiento la cantidad de tres pesetas por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél en la cogida, seca y transporte de los mismos.

4.º El rematante depositará en la Habilización del Distrito forestal la cantidad de mil ochocientas noventa y cinco pesetas sesenta y siete céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «entrega» y «reconocimiento final», en cada uno de los cinco años que comprende la subasta, de conformi-

dad con lo prevenido en la condición diez y ocho del antecitado pliego; y

5.º Los derechos de esta subasta son sin perjuicio de lo que resulte del proyecto de ordenación de dichos montes, pudiendo por tanto la Administración acordar la caducidad de este contrato cuando haya de ponerse en ejecución el referido proyecto.

Madrid 20 de Abril de 1922.—El Inspector, Juan Ángel de Madiaga.

Número 1.014.

6º INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de espertos.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las primeras subastas del aprovechamiento de espertos, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el Boletín Oficial del dia 5 de Septiembre último y a lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en el consignados, y cuando deban ser dobles las subastas se celebrará otra en la oficina de la Jefatura del Distrito forestal, ateniéndose los Sres. Alcaldes á lo que previenen las condiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después á las mismas horas y con igual tipo y condiciones.

La época para la ejecución del aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el quince de Junio y el quince de Diciembre.

Madrid 20 de Abril de 1922.—El Inspector, Juan Ángel de Madiaga.

Estado comprendiendo los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativos á subastas para el aprovechamiento de espertos

SITUACION	Pertenencia.	Número del monte en el Catalogo de los no exceptuados de la desamortización	Cantidad de esperto.		Tasación anual.	Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abonar anualmente el rematante.	Tiempo por que se subastan.	Fecha de la primera subasta.
			Lotes.	Quintales mts.				
Calasparra.	Id.	1, 7, 8, 9, 10 y 11.	Esparto.	30	1°	50	E 13 Mayo 1922 á las once.	
Caravaca.	Id.	23, 24 y 25.	Esparto.	600	2°	2.400	Id.	Idem id. á las doce.
Abarán.	Id.	41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.	Pueblo.	110	3°	12'50	Id.	Idem id. á las once.
Villanueva y Ojos.	Id.	55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.	Pueblo.	200	4°	22'00	Id.	Idem id. á las doce.
Jumilla.	Id.	74, 75, 76, 77 y 78.	Pueblo.	6.000	5°	396'75	E 16 id. á las doce.	Idem id. á las doce.
Yecla.	Id.		Pueblo.	1.300	6°	119'25	E 17 id. á las doce.	

Murcia 12 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

BOLETIN OFICIAL

Cuarta sección.

Número 1.027.

REQUISITORIA

Carpena Rubio Juan, hijo de Ramón y de María, natural de Yecla (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado únicamente en Francia, procesado por falta á incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Coronel Juez instructor del Regimiento de Infantería Ovumba número 49, D. Eduardo García Villacampa, residente en Valencia.

Valencia 26 de Abril de 1922.—El Teniente Coronel Juez instructor, Eduardo G. Villacampa.

Número 1.055.

REQUISITORIA.

Enrique Sánchez Ríos, hijo de Pedro y de Eduarda, natural de Almería, de estado soltero, profesión marinero, de 27 años de edad, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 27 de Abril de 1922.—El Secretario, Manuel Santana.—V.º Bº: E. Juez instructor, Germán Argüelles.

Sexta sección.

Número 1.002.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

En la Administración del impuesto de consumo se halla expuesto al público por término de ocho días el reparto formado por dicha oficina para la exacción del referido tributo durante el año económico de 1922-23, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se produzcan, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Chegín 21 de Abril de 1922.—El Alcalde, Juan A. González.

Número 1.630.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Se hace saber: Que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada el dia veintiuno de Abril último, ha acordado y aprobado la siguiente:

Ordenanza formada por la Junta municipal á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado este Ayuntamiento en el presente ejercicio de 1921-22, i. e. para hacer efectivas las sumas de catorce mil ciento veinticuatro pesetas cincuenta céntimos por cupo de consumos para el Tesoro, quinientos novecientas siete pesetas por recargos municipales correspondientes al mismo y veintiún mil trescientas veinticuatro pesetas ochenta céntimos para cubrir el déficit de presupuesto ó sea un total de cincuenta y un mil trescientas cincuenta y cinco pesetas ochenta y ocho céntimos.

El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

BASE 2.^a

El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por el repartimiento, se refiere al 1º de Abril de 1920, fecha que se adoptó para su estimación, aperturado artículo 26.

BASE 3.^a

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta que á tenor á lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto son los que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además las personas naturales ó las jurídicas que tengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, quedando conformidad con lo preceptuado en el art. 35 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, debiendo presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días desde la publicación de esta ordenanza las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real, del repartimiento, en la forma que determine el modelo que al efecto se facilitará.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades á tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por solo ese hecho á indemnizar el Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado. Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto. Toda persona ó entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omisión de esta relación ó su inexactitud será castigada con la multa de cinco á cincuenta pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del repetido Real decreto.

BASE 4.^a

El rendimiento medio por cabecera de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las Oficinas del Catastro, conforme al apartado a) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

Cabeza de ganado vacuno, 20 pesetas.

Idem caballar, 17'50.

Cabeza de ganado mular, 17'50 pesetas.
Idem asnar, 12'50.
Idem lanar, 1'50.
Idem cabrio, 1'50.
Idem de cerda, 1'50.

BASE 5.^a

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

	Obreros industriales...	Tipo medio de jornales.	Número medio de días de trabajo.	Haber anual.
Idem de comercio.	3 00	3 00	225	675'00
Idem del campo.	3 00	3 00	225	675'00

BASE 6.^a

Los signos exteriores de riqueza que habrán de presentarse para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la firma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan (art. 63 del Real decreto).

1º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe da hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute con la excepción contenida en el apartado c) del art. 63 del Real decreto referente á los locales dedicados á industria y Comercio.

2º Se estimarán por automóvil 1.000 pesetas por cada asiento del mismo, por carroaje de lujo 500 pesetas por cada asiento del mismo y por cada caballo de silla 250 pesetas de utilidades.

3º Asimismo se estimará por cada servidor menor de 60 años 100 pesetas, y por cada Instructor ó Maestro que habite con el contribuyente 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos exteriores de riqueza solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del art. 63 del Real decreto.

BASE 7.^a

Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurrirán durante el ejercicio.

BASE 8.^a

Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 para gastos de administración y cobranza.

BASE 9.^a

Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma: Las correspondientes á las Sociedades Anónimas, Comanditarias, por acciones y números, p r la Administración de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía á tenor de lo dispuesto en el art. 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos telégrafos trimestrales, durante el 2.º mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:
1º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y propietarios estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacerse aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el art. 103 del Real decreto.

2º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el art. 104 del Real decreto.

Bullas 11 de Julio de 1921.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 1.891.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1920.

Sesión del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asistieron los Sres. Lillo Tristán, Ruiz Vives, Alonso Tortosa, Martínez Valdés, Cascales Lifant, Gaona Rivera, Ruiz Peñaranda y Marco Riquelme.

Se aprueba el acta de la anterior.

Cumplir lo que efecte en «Gacetas» y Boletines y correspondencia oficial.

Se dió cuenta del estado de la distribución de fondos, aprobándose.

Que por la Secretaría se saque el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Agosto último.

Abonar al Depositario por formalización diez pesetas por socorros a enfermos pobres.

Sesión del día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Alonso Tortosa, Lillo, Tristán, Ruiz Vives, Marco Riquelme, Riquesme Lajara, Ruiz Peñaranda, Cascales Lifant, Gaona Rivera y Martínez Valdés.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y Boletines, acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta de informe emitido por la Comisión de Hacienda para tomar en arriendo una casa para la Estación Telegráfica.

Se dió cuenta del expediente de pobreza de la excepción sobrevenida de hijo de viuda pobre por el mozo Francisco Ruiz Torá, como comprendido en el caso 2º, art. 89 de la vigente ley de Recutamiento.

Se acuerda abonar al Depositario la suma de cinco pesetas por los socorros dados al enfermo Baldomero Martínez, con cargo al capítulo 5º, artículo 2º del corriente presupuesto.

Sesión del día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Martínez Ibáñez, Ruiz Peñaranda, Riquelme Lajara, Martínez Valdés, Gaona Rivera, Alonso Tortosa, Ruiz Vives y Marco Riquelme.

Dada cuenta del efecto anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia «Gacetas» y Boletines acordándose su cumplimiento.

Se acuerda abonar á D. Matías Boj Parrés, treinta pesetas por un viaje con carro á Archena, con el mobiliario y la familia del Guardia civil Francisco Hernández Raja, con recargo al capítulo 11 de imprevistos del corriente presupuesto.

También se acuerda abonar á Don Gabriel Marco Rivera, sesenta y una peseta por gastos de jornales y materiales hechos en la fuente pública, con recargo al capítulo 11 de imprevistos del actual presupuesto.

E Concejal Sr. Cascales pidijo al Consistorio telegrafiar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que no autorizase la elevación de tarifas ferroviarias, para no ser la ruina del comercio y el Ayuntamiento lo acordó.

Se dió cuenta á la Comisión que en el partido de Macisvenda con motivo de la demarcación de parcelas por no haber sido presentadas el número uno, dos, tres, cuatro y cinco para terminación de las Escuelas y durante los quince días de exposición al público y que corresponden á los propietarios colindantes que lo soliciten y los números seis, siete y ocho existe controversia entre los propietarios y procede ventilarlo en la vía ordinaria y con el marcado con el número nueve también hay diversidad y el Ayuntamiento, enterado, aprueba el informe y opinión de la Comisión y notifica r á los reclamantes este acuerdo.

También se dió cuenta del pliego de condiciones á la Comisión de Hacienda, abriendo concurso el Ayuntamiento á los propietarios de fincas urbanas, para adquirir una casa arriendo para la Estación Telegráfica y el Ayuntamiento quedó aprobado y que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia.

El Concejal Sr. Gaona rogó al Ayuntamiento que habiendo transcurrido más de cinco años fecha de la ley de Sanidad á la exhumación y traslación de cadáveres debiérase permiso por la entidad municipal en lo prevenido en la regla 4º de la Real orden de 19 de

Mayo de 1848, los vecinos de este pueblo que tengan que trasladar restos de cualquier cadáver del viejo al nuevo Cementerio y el Ayuntamiento lo acuerda.

Sesión del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Ruiz Vives, Martínez Ibáñez, Gaona Rivera, Martínez Valdés, Riquelme Lajara, Alonso Tortosa y Marco Riquelme.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dando cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y Boletines acordándose su cumplimiento.

Se acuerda se abone al Depositario cuatro pesetas en gastos ocasionados en limpieza de la letrina de la Casa Cuartel con cargo al capítulo 11 de imprevistos del actual presupuesto.

Abanilla 4 de Agosto de 1921.—El Secretario, J. Sánchez.

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el día siete de los corrientes se acordó aprobar el precedente extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1920, y que se remita para su inserción en el Boletín Oficial al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla á 15 de Agosto de 1921.

—El Secretario, J. Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, J. Atienza.

Número 1.047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Edicto.

Instruido expediente para probar continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Pedro Pérez Navarro, padre del mozo Felipe Pérez Castellón, núm. 106 del sorteo celebrado en esta población para el reemplazo de 1921, se hace notorio por medio del presente edicto á los efectos que determina el penúltimo párrafo del artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

Mazarrón á 23 de Abril de 1922.—El Alcalde, Ginés González.

Número 1.052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Enrique Jaén Alcaraz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los contribuyentes tanto vecinos como encargados de terratenientes que hayan sufrido alteración en sus casas de bienes por translaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas, pueden presentar en la Sección de Estadística de este Ayuntamiento, durante el mes de Mayo próximo en las horas hábiles de oficina, los escritos en papel de una peseta, solicitando la inscripción de los que hayan adquirido, acompañando á los mismos las escrituras ó títulos que acrediten dicho extremo, con las metas al menos, de haber satisfecho los derechos reales y las cédulas personales corrientes, sin cuyo requisito no les serán admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de que no aleguen ignorancia.

Cádiz 29 de Abril de 1922.—Enrique Jaén.

Número 1.050.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Edicto.

Hago saber: Que el repartimiento de la Guardería rural de este pueblo, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados al siguiente de la inserción en el *Boletín Oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Moratalla 27 de Abril de 1922.—El Alcalde, Francisco Rueda.

Número 1.036.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Edicto.

Don Juan Guerrero López, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Comisión del heredamiento de la villa del Pilar de la huerta de esta ciudad, el reparto girado por la misma para atender a los gastos de reparaciones, conservación de las acequias y tomas, se anuncia a los que se crean interesados, hallarse da manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparece el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Caravaca 26 de Abril de 1922.—Juan Guerrero.

Octava sección

Número 1.004

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, interinamente Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legados del archivo de este Juzgado, en sesión de veintiocho de Marzo último, acordó la declaración de inutilidad de los que a continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Y a los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente para que los que fueron parte en los aludidos asuntos, ó sus herederos, puedan recurrir dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonando; previniéndose que de no hacerlo se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca á veinte de Abril de mil novecientos veintidós.—Cris-

tóbal Martínez.—El Secretario, Mariano García.

Relación de asuntos.

Año 1888.

1 Causa núm. 17 sobre lesiones a Ana Campos Navarro.

2 Idem núm. 86 sobre hurto de ropas.

3 Idem núm. 104 sobre hurto a D. Migue Pérez Gómez.

4 Idem núm. 41 sobre disparo a Juan Doroteo Martínez.

5 Idem núm. 107 sobre lesiones a Francisco Ramírez Franco.

6 Idem núm. 176 sobre lesiones a Pedro Guerrero Ortúñez.

7 Causa núm. 149 sobre lesiones a Clemente Rodríguez Cano.

8 Idem número 134 sobre lesiones a Francisco Martínez Mauricio.

Año 1887.

9 Causa núm. 204 sobre hurto a Juan García Sola.

10 Idem núm. 108 sobre abandono de una niña recién nacida.

Lorca fecha ut supra.—García.

Número 1.034

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplaza á Francisco López Fuentes, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley Procesal, hijo de Francisco y Carmen, procesado por hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de practicar una diligencia, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruega y encarga á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid tres de Abril de mil novecientos veintidós.—Miguel Hernández.—El Secretario, P. D. Clemente Mora.

Número 1.033.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Vázquez Martín Bartolomé, natural de Cartagena, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado en causa núm. 51 de 1920, por el delito de contrabando, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el número 1.^a del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 19 de Abril de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V. B.: El Juez de instrucción, García.

Número 1.028.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TARANCÓN

Don Luis Salcedo Ausó, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto se cita á un tal Antonio (a) Confitero, para que comparezca ante este Juzgado dentro de quince días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Cuenca, Toledo, Guadalajara y Murcia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue sobre estafa, por haberse ausentado de esta localidad la tarde del día diez y ocho del actual, llevándose cuatro cortes de traje de caballero, de la propiedad de José Miguel Ballesta Asensio, vecino de Huércal-Overa y que éste le entró para su venta en esta Plaza y cuyos cortes son: uno de jerga negro, otro de paño obscuro chevior, otro perecido á chevior, obscuro y otro de paño arrasado obscuro.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, que es de 18 años, natural de Fortuna, estatura regular, delgado, pelo castaño, con acento andaluz, viste traje claro, sombrero blanco y zapatos color avellana y ocupación de los incitados géneros; poniendo uno y otros á disposición de este Juzgado, caso de ser habido el Antonio y ocupados los cuatro cortes de traje señalados.

Dado en Tarancón á veintiuno de Abril de mil novecientos veintidós.—Luis Salcedo Ausó.—El Secretario, Liserdo Segovia.

Número 1.024

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Mariano Luján y Vicen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al dueño de una cabra que fué sustraída hará unos tres años próximamente en el Carmolí, donde vivía, cuyo nombre y demás circunstancias se ignora, y que según se dice se marchó al paraje llamado de Gibraltar, término de Cartagena, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, con objeto de prestar declaración como perjudicado en el sumario número 23 de 1919, el cual se reproduce sobre robos, contra Francisco Pagán Liarte (a) Farándola, instruido por este Juzgado.

Dado en La Unión á veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidós.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 974.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DE LA INCLUSA

Córdoba Gómez Mariano, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Pelayo núm. 8, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaria del Sr. Angulo para hacerle una notificación en causa por hurto, instruida contra él mismo; bajo

apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid 7 de Abril de 1922.—Angel Angulo.

Número 1.022.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VILLENA

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, dictada en ejecutoria de causa núm. 61 de 1920, seguida sobre hurto, contra José Ponte Miró, por medio de la presencia se hace saber al perjudicado Nicolás González Martín, por sentencia dictada por la Audiencia de Alicante en quince de Marzo del año último, fué condenado el procesado á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas, quedando á la libre disposición de su dueño el nombrado González, autor de fardos de espaldos recuperado.

Villena 22 de Abril de 1922.—Francisco Esteve.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA VIUDA

MINA «SAN ANICETO»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por tercera vez y término de quince días, á contar desde el de la fecha á los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se relacionan, al pago del dividendo pasivo número 3, de 19 de Enero del actual año.

Pesetas.

D^r Ascensión Martínez Torreguita, por media acción.

Teresa y D^r Florentina Moreno Martínez, por un cuarto de acción.

Cartagena 1.^a de Mayo de 1922.—El Presidente Francisco Abril.—El Tesorero, Arturo Juan Mir.—El Contador Secretario, Agustín Abril.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo a los gastos del escritorio.»

MURCIA—Imp. de Juan Herrero